

Si el proyecto o acción al que se destina la ayuda no se ha iniciado antes de la solicitud, se considera automáticamente que tienen efecto incentivador las ayudas a proyectos de I+D y estudios de viabilidad, cuando el beneficiario es una PYME y el importe de la ayuda es inferior a 7,5 millones de euros por proyecto y por PYME.

En cualquier otro caso, a fin de demostrar que las ayudas previstas lleven al receptor a incrementar el nivel de las actividades de I+D, los interesados deberán presentar junto con las solicitudes de ayuda un análisis que compare su situación al respecto con y sin la ayuda solicitada. Para ello, los interesados pueden utilizar, junto con otros factores cuantitativos y/o cualitativos, los criterios siguientes:

a) Incremento del volumen del proyecto: incremento del presupuesto total del proyecto (sin descenso del gasto del beneficiario en comparación con una situación sin concesión de ayudas); aumento del número de personal destinado a actividades de I+D.

b) Incremento del alcance del proyecto: incremento de la cantidad de resultados esperados del proyecto; un proyecto más ambicioso, con mayores probabilidades de llevar a cabo avances científicos o tecnológicos y mayores riesgos.

c) Incremento de la rapidez: reducción del tiempo de terminación del proyecto en comparación con la hipótesis de realización de ese mismo proyecto sin concesión de ayudas.

d) Incremento del gasto empleado en I+D como porcentaje del volumen de negocios: cambios del presupuesto comprometido para el proyecto (sin descensos correspondientes del presupuesto de otros proyectos).

Si el solicitante puede demostrar un efecto significativo de la ayuda solicitada en al menos uno de estos aspectos, el órgano instructor podrá considerar que la propuesta de ayuda tiene efecto incentivador atendiendo al comportamiento normal de una empresa en el sector correspondiente.

6466

ORDEN PRE/999/2008, de 8 de abril, por la que se incluye en el registro telemático del Ministerio de la Presidencia el procedimiento a que se refiere la Orden PRE/987/2008, de 8 de abril, por la que se amplía el ámbito de aplicación de la Orden PRE/1563/2006, de 19 de mayo, por la que se regula el procedimiento para la remisión telemática de las disposiciones y actos administrativos de los departamentos ministeriales que deban publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

El apartado quinto de la Orden PRE/989/2004, de 15 de abril, por el que se establecen los criterios generales de tramitación telemática de determinados procedimientos por el Ministerio de la Presidencia y los organismos públicos adscritos al departamento y se crea un registro telemático para la presentación de escritos y solicitudes, delega en el Subsecretario del Ministerio de la Presidencia la competencia para incluir nuevos procedimientos, trámites y comunicaciones a los que sea de aplicación lo dispuesto en la citada orden.

La Orden PRE/987/2008, de 8 de abril por la que se amplía el ámbito de aplicación de la Orden PRE/1563/2006, de 19 de mayo, por la que se regula el procedimiento para la remisión telemática de las disposiciones y actos administrativos de los departamentos ministeriales que deban publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», requiere la inclusión de un nuevo procedimiento en la Orden PRE/989/2004, de 15 de abril.

En consecuencia, resuelvo:

El procedimiento de remisión telemática al que se refiere la Orden PRE/987/2008, de 8 de abril, por la que se amplía el ámbito de aplicación de la Orden PRE/1563/2006, de 19 de mayo, por la que se regula el procedimiento para la remisión telemática de las disposiciones y actos administrativos de los departamentos ministeriales que deban publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», queda incluido en el anexo I de la Orden PRE/989/2004, de 15 de abril, por la que se establecen los criterios generales de tramitación telemática de determinados procedimientos por el Ministerio de la Presidencia y los organismos públicos adscritos al departamento y se crea un registro telemático para la presentación de escritos y solicitudes.

Madrid, 8 de abril de 2008.—La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, P. D. (Orden PRE/989/2004, de 15 de abril), el Subsecretario de la Presidencia, Luis Herrero Juan.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

6467

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2008, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se publica el Acuerdo de prórroga para 2008 al Convenio de colaboración con la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de gestión de prestaciones sanitarias.

Con fecha 28 de diciembre de 2007 se suscribió el Acuerdo de Prórrroga para el año 2008 al Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) en materia de gestión de prestaciones sanitarias.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar el citado Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 27 de marzo de 2008.—La Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, María Ángeles Fernández Simón.

ANEXO

Acuerdo de prórroga para el año 2008 del Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado en materia de gestión de prestaciones sanitarias

Madrid, a 28 de diciembre de 2007.

REUNIDOS

De una parte, D.^a María Jesús Mejuto Carril, Consejera de Sanidad y Dependencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en función de su cargo y en ejercicio de las facultades que le están conferidas en el Decreto 191/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Dependencia (DOE n.º 86, de 26 de julio).

De otra, D.^a María Ángeles Fernández Simón, Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), actuando en nombre y representación de la mencionada Institución, en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2.K) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los Órganos de Gobierno, Administración y Representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Las partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto.

EXPONEN

1.º) Que con fecha 31 de diciembre de 2004, las partes suscribieron un Convenio de colaboración en materia de gestión de prestaciones sanitarias.

2.º) Que la cláusula novena del mencionado Convenio estipula que estará en vigor desde el día 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2005, pudiendo prorrogarse por periodos anuales mediante acuerdo expreso de las partes, antes de la fecha en que finalice su vigencia.

3.º) Que la cláusula décima establece que, en el supuesto de prórroga, la cantidad fija anual que MUFACE a la Consejería de Sanidad y Consumo, actualmente Consejería de Sanidad y Dependencia por su colaboración se calculará en el tercer trimestre natural del ejercicio en el que finalice su vigencia, incrementándose la cantidad reseñada en la cláusula octava de acuerdo con el incremento del IPC General, referido al 30 de junio y con efectos de uno de enero del año siguiente.

4.º) Que dicho Convenio fue prorrogado para el año 2006 por Acuerdo de 30 de diciembre de 2005 (B.O.E.: 18 de mayo de 2006) y para el año 2007 por Acuerdo de 18 de diciembre de 2006 (B.O.E.: 26 de enero de 2007).

Que próxima a finalizar la vigencia del Convenio, ambas partes están interesadas en prorrogarlo para el año 2008, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Se prorrogan, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008, los efectos del Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, actualmente Consejería de Sanidad y Dependencia, y MUFACE.

Segunda.—Que, para la prórroga que se acuerda, la cantidad a abonar por MUFACE a la Consejería de Sanidad y Consumo, actualmente Consejería de Sanidad y Dependencia, asciende a 8.916'87 euros de acuerdo con el incremento del 2'4 % del I.P.C. General, referido al 30 de junio de 2007.

Tercera.—El importe del gasto que representa para MUFACE en el año 2008 la colaboración recibida se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 22.102.312 E.259.

La presente prórroga queda sometida a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio para financiar las obligaciones derivadas de la misma.

Cuarta.—La presente prórroga producirá efectos desde el 1 de enero del año 2008.

Y en prueba de conformidad, se formaliza y se firma la presente prórroga por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

El Consejero de Sanidad y Dependencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, María Jesús Mejuto Carril; La Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles, María Ángeles Fernández Simón

1 euro =	7,2605	kunas croatas.
1 euro =	37,1860	rublos rusos.
1 euro =	2,0856	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,7020	dólares australianos.
1 euro =	2,6861	reales brasileños.
1 euro =	1,6166	dólares canadienses.
1 euro =	11,0992	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	12,3636	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	14.593,09	rupias indonesias.
1 euro =	1.550,67	wons surcoreanos.
1 euro =	16,7877	pesos mexicanos.
1 euro =	5,0030	ringgits malasios.
1 euro =	1,9840	dólares neozelandeses.
1 euro =	65,961	pesos filipinos.
1 euro =	2,1537	dólares de Singapur.
1 euro =	50,100	bahts tailandeses.
1 euro =	12,5659	rands sudafricanos.

Madrid, 10 de abril de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

BANCO DE ESPAÑA

6468

RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 10 de abril de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,5875	dólares USA.
1 euro =	159,18	yenés japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	25,129	coronas checas.
1 euro =	7,4608	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,80110	libras esterlinas.
1 euro =	253,53	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6967	lats letones.
1 euro =	3,4410	zlotys polacos.
1 euro =	3,6678	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,3860	coronas suecas.
1 euro =	32,334	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5735	francos suizos.
1 euro =	115,55	coronas islandesas.
1 euro =	7,9270	coronas noruegas.

6469

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2008, de la Secretaría de Industria y Empresa, del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa, por la que se publica la relación de hormigones y aceros con certificación CC-EHE concedidas por ECA CERT, Certificación, S.A.U.

El artículo 1 del Real Decreto 2661/1998, de 11 de diciembre, determina que se ponga a disposición del público la relación de las certificaciones de conformidad CC-EHE concedidas.

Por Resolución de 2 de junio de 2004, BOE n.º 249, de 15 de octubre de 2004, de la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial, se acordó autorizar a la empresa «ECA CERT, CERTIFICACIÓN, SA» como entidad de certificación para la emisión del certificado CC-EHE previsto en el Real Decreto 2661/1998, de 11 de diciembre.

«ECA CERT, Certificación, S.A.U.» ha presentado la relación actualizada de hormigones y aceros que ostentan el certificado CC-EHE, que se relaciona en los anexos de esta resolución.

Esta Secretaría de Industria y Empresa en cumplimiento de lo que dispone el citado Real Decreto, ha resuelto:

Que se proceda a publicar en el Boletín Oficial de Estado (BOE) la relación de certificaciones de conformidad CC-EHE concedidas a fecha de 31 de diciembre de 2007 por «ECA CERT, Certificación, SAU».

Esta relación que se publica por la presente Resolución anula y sustituye la publicada en el BOE número 265, de 5 de noviembre de 2007, con el número 19182.

Los productos amparados por estas certificaciones CC-EHE deben cumplir, además, cualquier otra reglamentación o disposición que les sea aplicable.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Barcelona, 13 de marzo de 2008.—El Secretario de Industria y Empresa, P.D. de firma (Resolución de 2 de marzo de 2007), el Jefe del Servicio de Automóviles, Productos y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.